

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2013 00489 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Quintiliano Aguirre Llanos y otra
Accionado	Alcaldía Mayor de Bogotá – Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

**ORDENA CORRER TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN**

Por auto de 5 de marzo de 2021 se corrigió la sentencia, notificado mediante aviso el 15 de marzo de 2021 (Docs. 5 y 6, expediente digital). En la parte final de dicha providencia se dispuso "...**TERCERO: NO ACEPTAR** la renuncia del poder allegado por el abogado Fahid Name Gómez...".

El citado profesional del derecho interpuso recurso de reposición contra tal ordinal, mediante correo enviado el 15 de marzo de 2021, manifestando que "...*contrario a lo en él manifestado, en el correo electrónico a través del cual radiqué la renuncia a los poderes correspondientes a los procesos 11001-33-36- 035-2013-00111-00, 11001-33-36-035-2013-00547-00, 11001-33-36-035-2013-00196- 00, 11001-33-36-035-2014-00549-00, y 11001-33-36-035-2013-00489-00 que cursan en su Despacho, y que encuentra en la parte inferior a este correo, adjunté el archivo denominado "Correo electrónico renuncia poderes.eml" a través del cual, de manera previa a la radicación de la renuncia informé de tal hecho a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, a través del Jefe de Representación Judicial, Doctor Juan Gabriel Durán Sánchez, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.*" (Doc. 7, expediente digital).

Dada la procedencia del recurso interpuesto, debe correrse traslado a la contraparte por el término de tres días, como lo establece el artículo 319 del CGP. E infórmese de ello a la parte que representa dicho apoderado.

En consecuencia, este Despacho

**RESUELVE**

PRIMERO: Por Secretaría del Juzgado, **córrase** traslado del recurso de reposición presentado por el abogado de la parte demandada contra el auto de 5 de marzo de 2021.

**Infórmese** de ello, por Secretaría, al representante legal de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá**, para que se pronuncie, y de ser necesario nombre nuevo apoderado que lo represente.

Los memoriales y pruebas documentales que se pretendan hacer valer dentro del proceso

deben ser enviados únicamente al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en documento anexo formato pdf, con copia al correo electrónico de los demás sujetos procesales.

El documento o memorial a enviar en el asunto del mensaje debe ir titulado así: **Juzgado-# proceso (23 dígitos)-partes-asunto (contestación, prueba, etc.)**.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL <b>15 DE DICIEMBRE DE 2021.</b>
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edf7000a318f4fdebcbc17b44bc24710c1effec80550b2f1ac0101a12151946**

Documento generado en 14/12/2021 07:44:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>